



Armenia Q, DICIEMBRE de 2020

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, "Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia", en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Mediante el Decreto 0561 del 28 de octubre de 2020 transfirió al municipio de Armenia los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte al 13 de agosto misma vigencia

Dicho lo anterior, el Municipio de Armenia en cumplimiento de las disposiciones legales existentes en Decreto 0561 del 28 de octubre de 2020; requiere celebrar convenios para cuyo fin será: *CONVENIO PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN CONCORDANCIA CON LA DESTINACION ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 0561 del 28 de Octubre de 2020 Y LA LEY 1276 DE 2009.*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado "*UN COMPROMISO CUYABRO*" tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral

que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "UN COMPROMISO CUYABRO", se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Seis (06) CBA para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad y once (11) proyectos estructurados.

MATRIZ ESTRATÉGICA PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"									
SECTOR	ODS ASOCIADOS	INDICADOR DE BIENESTAR			PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO		
		INDICADOR BIENESTAR	LINEA BASE	META CUATRIENIO			INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DE CUATRIENIO
						Servicio de apoyo en formulación, estructuración y gestión de proyectos de presupuesto participativo	Proyectos estructurados	11	11
Inclusión social	1, 3, 5, 10, 16, 17	Porcentaje de implementación y seguimiento de La Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	S.D.	20%	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y familiar. Implementación de Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social familiar de Armenia Quindío, "Armenia ciudad madura" 2019-2029	Centros de protección social para adulto mayor dotados (CBA)	Centros de protección social para adulto mayor dotados (CBA)	6	6

1.1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, artículo 23 de las secretarías "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales"

El municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. 4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaría de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 3 de 21

implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas pública y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11 las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, artículo 10 "delegación en el Secretario de desarrollo social" establece "delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencias. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito público y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...); razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertinentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la transferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1.1.3. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

A. Caracteristicas De La Poblacion Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así “Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.” (Sentencia T – 207/2013)

Para el caso concreto, según Decreto de transferencia 0561 del 28 de octubre de 2020 expedido por la Gobernación del Quindío, en concordancia con la propuesta presentada por el Centro de Bienestar del Adulto Mayor El Carmen, así como su respectiva licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia, es deber de dicha entidad atender ciento veintiuno (121) adultos mayores en sus instalaciones, respetando los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACION VULNERABLE
El Carmen	121
Buen Jesús	20
Hogar Santa María	10
Anita Gutiérrez de Echeverry	10
San Vicente de Paul	10
Pastoral Diocesana	26
Hogar Madre Maria	4

Es de aclarar que la Secretaria de Desarrollo Social no tiene injerencia en la selección de los adultos mayores a atender por cada CBA. No obstante, si se velara por que los adultos mayores cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes

Adicionalmente, el artículo 135 de la Ley 1753 del 2015 enuncia que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) definir cada tres años los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, la definición de niveles 1 y 2 de que habla la ley 1276 de 2009 a la fecha se refiere al Sisbén versión III mientras se implementa la versión del Sisbén IV de acuerdo a la Resolución 3912 de 2019.

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios a los preceptos que se ajusten para tal fin.

B. NECESIDAD POR INDICES DE ENVEJECIMIENTO

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018)
https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html



Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

1.1.4. CONTEXTO DE LA NECESIDAD

A. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo de la vigencia 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- ESPII; así, El ministerio de Salud y Protección Social emitió circular No 005 del 11 de febrero de 2010, mediante la cual se impartió a los entes territoriales las directrices para detección temprana, el control, la atención antes la posible introducción del nuevo coronavirus “COVID 19”, entre otras.

Posteriormente el Departamento del Quindío, el 16 de marzo de 2020, expidió decreto No, 192 “por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío”, consecutivamente el Presidente de la Republica establece mediante Decreto No. 417 de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Por su parte y teniendo en cuenta todas las disposiciones legales impartidas por el Gobierno nacional de la república de Colombia en atención al Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 00470 del 20 de marzo de 2020, en su Artículo 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento y cuarentena preventivo, para las personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm). En consecuencia, se suspende el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, restricción que incluye a quienes prestan servicios docente- asistenciales.

De igual forma se dispuso en su artículo 3 ibídem, lo siguiente: “Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11 :59 pm)

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de - los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centros vida y centros día...”

Seguidamente y una vez cumplida la orden de medida sanitaria antes relacionada, mediante resolución 00844 del 26 de mayo de 2020 el ministerio de Protección social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias frente a los adultos mayores así: “artículo 2. Modificar el artículo 2 de la resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedara así:

Artículo 2 medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias...

2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 564 de 2020...

2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria...”

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual se expiden las “ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA” la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

A partir del escenario descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las orientaciones para los Centros de Protección Social de larga estancia para personas mayores, buscando una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad y considerando el comportamiento de la pandemia por COVID -19 en las regiones del país, que según memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación

De esta forma, el Ministerio de Salud y Protección Social busca “Brindar orientaciones para la mitigación del Coronavirus (COVID-19) en Centros de Protección o Larga Estancia de personas adultas mayores en el marco de las medidas de aislamiento selectivo” (Minis Salud y Protección Social. 2020); Por lo cual, profirió una serie de recomendaciones que serán parte integra del expediente y que se plasmaran como obligaciones a cumplir por parte de la entidad contratista.

B. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Actualmente el Municipio de Armenia no cuenta con una institución de carácter público que preste los servicios de Centro de Bienestar del Adulto Mayor en esta municipalidad, razón por la cual la necesidad de ejercer asociaciones con entidades privadas sin ánimo de lucro que presten este tipo de servicios resulta indispensable para el beneficio de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, es de mencionar que según reporte de la Secretaria de Salud para el mes de noviembre de 2020, “en Armenia se han conocido 8 mil 204 casos” (El Quindiano, 2020, Recuperado de: <https://www.elquindiano.com/noticia/22467/reporte-de-12-muertos-por-covid-en-el-quindio-este-martes-3-de-noviembre>) . Esta situación incrementa la problemática, pues para el caso concreto la población adulta mayor es objeto de especial protección ante la crisis actualmente existente y requiere de todos los esfuerzos de las entidades públicas y privadas para desarrollar actividades en pro del beneficio de la comunidad armenia.

1.1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana”.

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.



Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, artículo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA USO GENERAL Secretaria de Desarrollo Social Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 8 de 21

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”, Artículo 175. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

Finalmente el Decreto No 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la



Constitución Política, cuyos considerando establece "...Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho..." "...Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley..."

Concluyéndose por parte del mencionado decreto en su parte resolutive que: "...Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política..."

El Decreto 092 de 2017 como régimen especial es aplicable a los convenios entre las entidades Estatales, del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los Planes de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de las personas en debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana, es decir que exista correspondencia con programas o actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de los derechos de los menos favorecidos.

1.1.6. COMPONENTE DE FINANCIACION

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, "Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia", en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Mediante el Decreto 0561 del 28 de octubre de 2020 transfirió al Municipio de Armenia los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor del periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte al 13 de agosto misma vigencia.

Dentro del Decreto 0561 del 28 de octubre de 2020, la Gobernación Decreto tácitamente en su parte resolutive, las siguientes instrucciones al momento de transferir recursos:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	RECURSOS
El Carmen	\$ 110.786.832
Buen Jesús	\$ 18.311.873
Hogar Santa María	\$ 9.155.937
Anita Gutiérrez de Echeverry	\$ 9.155.937
San Vicente de Paul	\$ 9.155.937
Pastoral Diocesana	\$ 23.805.435
Hogar Madre Maria	\$ 3.662.375

Que según sustento de la parte considerativa del Decreto 0561 del 28 de octubre de 2020, la Gobernación para la distribución de recursos, se sustentó y apoyo en

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida o día y los Centros de bienestar del anciano CBA, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

"Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

1.1.7. ENFOQUES A IMPACTAR

ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

- 1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.
- 2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.
- 3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.
- 4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaría de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 11 de 21

indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaría de Desarrollo Social.

ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida

en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala trae a colación una serie de conceptos aplicables tanto para los Centro Vida, como Centros de Bienestar del adulto mayor:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

Alimentación. Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

Por otra parte, el contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros CBA del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el **artículo 46 de la Constitución Política** señala: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”*. Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio; frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

Es por todo lo anteriormente descrito, que la Secretaria de Desarrollo Social requiere celebrar los convenios interinstitucionales que a continuación se describen:

2. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. **OBJETO DEL CONVENIO:** CONVENIO INTERINSTITUCIONALES PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR NIVEL DEPARTAMENTAL SEGÚN TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE BIENESTAR EL CARMEN PARA LA DESTINACIÓN POR LA LEY 1276 DE 2009, EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

2.2. **LUGAR DE EJEUCION:** Municipio de Armenia Quindío

2.3. **PLAZO DE EJEUCION:** Hasta el 29 de diciembre de 2020

2.4. **VALOR Y DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 110.786.832) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se aporta al expediente; El valor total de contrato que se llegare a suscribir se cancelará de la siguiente manera: UN (01) pago correspondiente al cincuenta (50%) del valor total al momento de suscripción, legalización del mismo y acta de inicio; donde deberán presentar informe a los cinco días de recibido el pago; y un segundo desembolso por el cincuenta (50%) restante a veintinueve (29) de Diciembre de 2020, previo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación del informe financiero vencido, sobre la ejecución de los recursos transferidos inicialmente

2.5. **CLASIFICACIÓN UNSPSC:** El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
94000000 Organizaciones y Clubes	941300000 Organizaciones, asociaciones y movimientos civicos	94131600 Organizaciones de Caridad	NA
91000000 Servicios Personales Domesticos	91110000 Asistencia domestica y Personal	91111900 Servicio de Cuidado Temporal	91111903 Servicios Asistenciales diurnos para Ancianos

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones Generales.

- Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaría de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 14 de 21

- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato. Comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.
- El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre salud ocupacional. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.
- En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato permanezca al régimen tributarios simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aporta el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.
- El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.
- Velar por el buen uso de todos los elementos entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades.
- Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciara el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
- Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
- Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante
- Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
- Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia.
- El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaria de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 15 de 21

3.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

- Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte de Municipio de Armenia, según lo establecido en el Decreto 0561 del 28 de octubre de 2020, para cualquier gasto de dotación y funcionamiento (adquisición de alimentos, vestuario, dotación, ocio productivo, construcción y ampliación de los institutos beneficiarios de los recursos.), para contribuir en la financiación para la atención de los CIENTO VENTIUN (121) adultos mayores atendidos en estado de vulnerabilidad social, según el proyecto presentado a la Secretaria de Familia de la Gobernación del Departamento del Quindío.
- Garantizar la atención de los cupos de los adultos mayores reportados en el proyecto presentado a la Secretaria de Familia del Departamento del Quindío por la Fundación CBA EL CARMEN
- Informar a través de correo electrónico o documento remitido a la Secretaria de Desarrollo Social sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la misma dependencia su reemplazo, de acuerdo a la base de datos conjunta realizada entre la institución y la Secretaria de Desarrollo Social, requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y su prioridad.
- Presentar informe financiero mensual vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el formato que se establezca para tal fin.
- Adelantar en la institución las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio de atención que brinden a los adultos mayores, conforme a las recomendaciones que realice la Secretaria de Salud municipal.
- Utilizar los recursos transferidos exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.
- Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución objeto del convenio.
- Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos legal y constitucionalmente, tales como, los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con este.
- Garantizar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, modificadas y adicionadas por la ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el centro vida.
- Garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del ministerio de salud y protección social, organismo rector de la política nacional de envejecimiento y vejez.
- Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el centro vida, establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
- Atender cuando se presente casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del párrafo del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.
- Ajustar los protocolos de ingresos de nuevos residentes, según las categorías de municipios por afectación de COVID-19 y las orientaciones definidas en los presentes lineamientos o hasta tanto se superen las condiciones actuales de la pandemia.
- Revisar constantemente los suministros para el cabal funcionamiento del Centro de Protección o de larga estancia (alimentos, insumos, insumos médicos, pañales, entre otros) y generar un plan de contingencia en caso de escasez
- Adoptar medidas ambientales en las instalaciones del Centro de Protección Social de larga estancia, con el propósito reducir la concentración de gotas, controlar la direccionalidad y flujo del aire, mediante la ventilación natural o mecánica de las áreas, principalmente en aquellos espacios donde confluyen varias personas en un mismo momento, como las áreas de alimentación, zonas de recreación, capacitación o actividades ocupacionales, dormitorios compartidos, entre otros.
- Garantizar el suministro de insumos para el protocolo de lavado de manos como jabón y toallas desechables.
- Colocar gel hidro-alcohólico con contenido de alcohol al 70% en cada habitación residencial, comedor, salón de actividades ocupacionales o terapéuticas y baños.
- Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de limpieza y desinfección en todas las áreas de la institución.
- Aumentar la frecuencia de desinfección en las superficies, con especial atención sobre las superficies de plástico, acero inoxidable, cartón y cobre; en pasillos, pasamanos interiores y exteriores, paredes, pisos, escaleras, muros, puertas, manijas, camas con estructura metálica, ventanas, baños, duchas, lavamanos, muros, columnas, sillas, mesas, candados, llaves y carros de transporte de alimentos. Así mismo, desinfectar con una frecuencia diaria las ayudas técnicas como bastones, sillas de ruedas y caminadores, también los materiales de actividades de ocio y tiempo libre como los juegos de mesa
- Monitorear y ajustar la clasificación de los residentes por los próximos meses o según lo indiquen las autoridades sanitarias, en los siguientes 3 grupos: Residentes sin síntomas y sin contacto con caso posible o confirmado de COVID-19. ; Residentes con síntomas compatibles con COVID-19 (2 síntomas respiratorios, con o sin fiebre). ; Casos confirmados de COVID-19.

- Manejar de manera diferenciada los residuos generados en el entorno de la persona adulta mayor con afectaciones respiratorias, tales como guantes, tapabocas y pañuelos desechables o de tela, separados de los demás residuos del domicilio u hogar, de acuerdo con las Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del Coronavirus (COVID-19) a Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/orientaciones-manejo-residuos-covid-19.pdf>
- Destinar un contenedor exclusivo de pedal para la apertura, con tapa y dotado de bolsa de color negro, la cual, una vez alcance sus tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de llenado o capacidad, debe ser cerrada antes de salir de la habitación y ser introducida en una segunda bolsa, de acuerdo con las Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la eventual introducción del Coronavirus (COVID-19) a Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/orientaciones-manejo-residuos-covid-19.pdf>
- Informar a las personas adultas mayores, de manera adecuada, sobre las medidas preventivas que ha tomado el Gobierno Colombiano frente al Coronavirus (COVID-19), evitando la saturación de información y fomentando actitud positiva hacia la prevención y mitigación del contagio.
- Permitir el ingreso de las autoridades sanitarias y del personal de salud autorizado para el seguimiento al manejo de la pandemia, desarrollo de pruebas e Inspección, Vigilancia y Control.
- Contar con teléfonos y direcciones de familiares o personas cercanas, médico tratante e instituciones donde la persona mayor es atendida, así como las líneas de atención que puedan activar las entidades territoriales de salud, buscando priorizar atención domiciliaria, según el caso.
- No realizar traslados a los proveedores de servicios de salud, a menos que sea absolutamente necesario; las autorizaciones de servicios médicos para personas adultas mayores será un trámite entre las EPS y las IPS, sin que sea necesaria la intervención de la persona, y las mismas pueden ser notificadas a través de canales virtuales (Artículo 105 del Decreto 2106 de 2019).
- Hacer uso de los centros de atención telefónica, medios virtuales, telesalud y atención domiciliaria, en desarrollo de lo establecido en la Resolución 521 de 2020, disponible en el enlace: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20521%20de%20202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20521%20de%202020.pdf), si se es persona adulta mayor con patología crónica de base, hipertensión o diabetes mellitus controlada con o sin Enfermedad Renal Crónica estadios 1, 2 y 3; enfermedad respiratoria crónica de las vías inferiores (EPOC o asma) controlada; VIH u otras inmunodeficiencias en cumplimiento de metas terapéuticas; artritis reumatoidea u otras enfermedades autoinmunes sin evidencia de actividad; tuberculosis o Hepatitis C bajo tratamiento directamente observado y adherentes al tratamiento.
- Mantener y disponer de los medicamentos para enfermedades crónicas, acorde con la prescripción médica. La formulación y provisión domiciliaria de estos atenderá las disposiciones contenidas en la Resolución 521 de 2020.
- Organizar espacios de ocio productivo con horarios escalonados para que la participación de las personas adultas mayores no provoque aglomeraciones.
- Generar actividades alternativas de bajo contacto, como el desarrollo de pasatiempos, lectura, apoyo en algunas actividades del Centro de Protección que no representen riesgo para la salud, jornadas escalonadas de actividad física, espacios para el encuentro espiritual, entre otros.
- Crear horarios escalonados para que la provisión de alimentos no genere aglomeraciones.
- Realizar las acciones necesarias para mantener la salud física y mental de los residentes, tales como: hidratación adecuada, alimentación saludable, higiene corporal, sueño reparador, adecuada nutrición y actividad física (en lo posible) dentro de la residencia, cuando se cuenta con espacios al aire libre o con buena ventilación, caminatas y actividades en espacios externos al centro de protección
- Mantener un adecuado control de las enfermedades crónicas o de base de los residentes, con el apoyo correspondiente de las EPS y su red prestadora de servicios.
- Priorizar atención psicosocial en aquellos casos de mayor impacto o afectación por antecedentes en la salud mental de la población residente. Consulte las orientaciones para cuidar la salud mental de las personas adultas mayores en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/TEDS06.pdf>
- Solicitar ayuda si considera que esta situación está sobrepasando los recursos de afrontamiento psicosocial de que dispone el Centro de Protección, tanto en la persona adulta mayor como en el personal asistencial y de servicios. Consulte las líneas de apoyo telefónico de su territorio disponibles, las líneas de atención de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y líneas de emergencia territoriales, como el 123 y 192 a nivel Nacional.
- Disponer de campañas para incentivar al cumplimiento de las medidas de auto cuidado en el marco de contagio Coronavirus (COVID-19) dispuesta en <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG13.pdf>. Tales como señalización intercalada entre las sillas para que no se sienten personas junto de otras, carteleras donde se expliquen las reglas de autocuidado, reglas para el uso de los servicios sanitarios, entre otros.
- Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, concisa, legible y accesible, incluyendo uso de pictogramas, a través de sus redes sociales, afiches, o cualquier otro medio de difusión sobre las



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaría de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 17 de 21

medidas de prevención y atención del COVID-19. El llamado a la corresponsabilidad en el cuidado debe ser constante. No se recomienda usar plegables, cartillas o folletos para evitar el posible contagio cruzado.

- Instruir a todo el personal del Centro, incluyendo a la población residente y visitantes sobre la aplicación de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo desechable y deshacerse de él inmediatamente después de usarlo.
- Revisar los esquemas de vacunación de las personas mayores institucionalizadas, considerando las coberturas garantizadas en Colombia, por las EPS y secretarías de Salud.
- Revisar los esquemas de vacunación de las personas mayores institucionalizadas, considerando las coberturas garantizadas en Colombia, por las EPS y secretarías de Salud.
- Fortalecer las medidas de protección y bioseguridad en el equipo multidisciplinario, asistencial, administrativo y de servicios generales que opera en el centro de protección, con el fin de minimizar el riesgo de contagio por su itinerancia, salvaguardando su salud, la de sus familias y la de la población residente.
- Conocer las tareas, los procedimientos, equipos de trabajo, jornadas o turnos de trabajo, incluyendo las jornadas de pasantes o servicios de convenios docente – asistenciales, con el fin de evidenciar las características de la posible exposición laboral al Covid-19
- Identificar las condiciones de salud, factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio, incluidos edad y sexo de todo el personal asistencial, administrativo y de servicios, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, así como de su relacionamiento en otros entornos como sus hogares con personas mayores o con personas con morbilidades preexistentes que los hagan más vulnerables a los efectos del contagio de COVID-19.
- Establecer un sistema de control para que todo el personal asistencial, administrativo y de servicios, incluidos estudiantes en el marco de los convenios docente asistenciales, que laboran en el Centro de Protección, que presenten sintomatología relacionada con COVID -19, registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de su actividad, indicando fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las cuales ha tenido contacto en los últimos 14 días y a partir del primer momento de notificación, cada día, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.
- Usar tapabocas quirúrgico todo el tiempo durante el horario laboral y fuera de este, en los lugares estipulados por el Ministerio de Salud y Protección Social (buses, Transmilenio, taxis, plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros).
- Todo el personal asistencial, cuidadores y de servicios generales debe cambiar su ropa de calle por ropa de trabajo al llegar a la institución, y su ropa de trabajo por ropa de calle, al finalizar su labor diaria.
- Delimitar un área específica para el cambio de ropa al ingreso y previo a la salida del Centro de Protección de Larga Estancia, separadas y distantes del área de atención o de permanencia de las personas mayores residentes.
- Asegurarse de que las áreas para ponerse y quitarse los uniformes y equipos de protección personal se designen como separadas del área de atención de la población residente, estableciendo un flujo unidireccional, es decir, desde el área de colocación hasta el área de atención de la población residente y el área de cambio o retirada del equipo.
- Tener disponible suministro de guantes y desinfectante para manos con base de alcohol.
- En las instituciones donde se cuenta con servicio de lavandería para los uniformes y batas del personal asistencia y de servicios podría dejar (previa concertación con los directivos del Centro de Protección o de Larga estancia) el uniforme del turno para ser lavado y esterilizado. De lo contrario, deberá trasladar hasta su casa el uniforme en un empaque de plástico, debidamente cerrado, evitando la autocontaminación. Se podría rociar con agua jabonosa o alcohol al 70% antes de ser empacados. Los zapatos deben ser preferiblemente de plástico y de fácil lavado y desinfección.
- Evitar durante el turno laboral elementos que sirvan como fómites (joyas y accesorios, dispositivos móviles, etc.).
- Al llegar a la vivienda, el personal deberá destinar un área que servirá como zona contaminada para depositar los diferentes elementos. Procure que esta se ubique lo más cerca a la puerta de la vivienda.
- En el área de remoción del uniforme, proporcione suministros para desinfectar las manos como alcohol al 70% y toallas desechables para limpieza. Deberá tener preferiblemente un asiento de fácil limpieza y desinfección para que pueda desinfectar y retirar los zapatos con facilidad. Se pueden considerar las recomendaciones. Orientaciones para la limpieza y desinfección de la vivienda como medida preventiva y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por COVID-19: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG16.pdf>
- Los cuidadores y demás personal asistencial que atiende a personas adultas mayores con dependencia funcional deben reforzar sus medidas de higiene, desinfección y atender el protocolo de lavado de manos y medidas preventivas como uso de guantes y mascarilla quirúrgica en la provisión de higiene personal, cambios posturales, suministro de medicamentos, entre otros apoyos.
- Toda persona del área administrativa, asistencial, cuidadora o de servicios generales que presente síntomas de infección respiratoria como: fiebre (>38°C), tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta (odinofagia), secreción nasal (rinorrea), fatiga o adinamia, pérdida de gusto u olfato, cefalea, deberán informar a la administración del Centro de Protección de larga estancia dicha situación, para que se tomen las medidas de



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaría de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011
Fecha: 18/10/2016
Versión: 007
Página 18 de 21

bioseguridad necesarias y active la ruta de atención con el asegurador y el prestador de servicios de salud que éste determine. Así mismo debe ser aislada, tratada y relevada por otra persona que se encuentre en óptimas condiciones de salud.

- En el caso de los municipios de alta afectación del COVID -19, se deben organizar turnos o estrategias de acuartelamiento en el personal asistencial que permitan el escalonamiento de las medidas de aislamiento y la potencial reserva de personal, frente a situaciones como el agotamiento o posibles contagios.
- Contar con un plan de contingencia ante el ausentismo masivo que se pueda presentar por el personal asistencial en caso de presentarse varios contagios.
- Disponer el personal según las áreas de clasificación de los tres grupos definidos en el numeral 2.1.9 de los presentes lineamientos.
- Articular con las Administradoras de Riesgos Laborales el seguimiento correspondiente a la situación de salud del personal asistencial, administrativo y de servicios generales, con el fin de garantizar las medidas preventivas, así como la atención en riesgos laborales derivados de su que hacer
- Articular con las EAPB y ARL según corresponda, el desarrollo de pruebas de tamizaje para el personal asistencial. Esto incluye tanto la aplicación de prueba en caso sintomático como la búsqueda activa en personal asintomático con nexo, para asegurar el control de la infección al interior del Centro.
- La atención de personal externo a los centros (médicos, tomas de laboratorios, terapias y visitas urgentes de familiares en caso de acompañamiento al final de la vida por casos diferentes a COVID-19) deben realizarse en áreas ventiladas, donde los externos cumplan los protocolos de desinfección y cambio de ropa o uso de insumos de protección, evitando transitar por áreas comunes e interrelacionarse físicamente con personal o residentes.
- Los prestadores de salud que brindan atención domiciliaria deberán evaluar el riesgo para seleccionar el equipo de protección individual idóneo y mantener las precauciones recomendadas en relación con la transmisión por gotas y por contacto. De igual forma verificarán que las condiciones en el Centro de Protección de Larga Estancia permiten cumplir estrictamente el protocolo de aislamiento y darán las recomendaciones específicas frente al caso.
- Frente a la presencia de síntomas respiratorios u otros que puedan constituir un factor de riesgo para la población residente y demás colaboradores de la institución, seguir las recomendaciones del numeral 2.5 y contactar telefónicamente a las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud e IPS para reportar el caso.
- Articular con la Administración Territorial para la canalización de ayuda humanitaria y de bioseguridad, derivada de la cooperación internacional, ONG's, sector privado y otros sectores, para fortalecer la respuesta y capacidad operativa del centro de protección o larga estancia.
- Reportar periódicamente a las Secretarías de Salud, Secretarías de Participación Social o Secretarías de Desarrollo Social, las diferentes problemáticas, con el fin de integrar esta información y ofrecer estrategias de acción conjunta, que permitan un mejoramiento de las condiciones de base, en especial para los momentos de crisis de la pandemia.
- Privilegiar el uso de canales no presenciales en los casos de interacción con terceros no indispensables para la prestación del servicio
- Programar la recepción de insumos, alimentos, equipos entre otros, en horarios de menor concurrencia, con el fin de evitar aglomeraciones.
- Definir protocolos de interacción con los proveedores y personal externo y asegurar el sitio de recepción de las provisiones, para hacer adecuado lavado de manos con agua y jabón y toallas desechables al ingreso a las instalaciones o realizar la higiene de manos con alcohol glicerinado al 60%
- Disponer los mecanismos para la desinfección de las provisiones e insumos recibidos, así como de las superficies de contacto.
- Fomentar el pago por medios digitales para reducir en lo posible el uso de dinero en efectivo. En caso de no ser posible, se recomienda pagar el monto exacto
- Permanecer en la institución el mayor tiempo posible y organizar los espacios para la actividad física y recreativa, así como las demás actividades cotidianas evitando aglomeraciones o estableciendo el menor contacto con otros residentes, durante el aislamiento preventivo
- Mantener en lo posible, por lo menos un metro de distancia de otras personas.
- Evitar el contacto al saludar, evitar tocar su cara.
- Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar con alcohol glicerinado con contenido de alcohol del 60-70%; especialmente después de toser, antes de tocar su cara, o después de haber estado en un lugar público.
- Monitorizar y registrar cada 24 horas las variables del estado general de salud de todos los residentes de la institución, incluyendo la temperatura, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, estado mental, capacidad funcional, sintomatología respiratoria, ocular o gastrointestinal. Reportar en caso de alteración.
- Reportar si presenta fatiga, malestar general, fiebre o síntomas de infección respiratoria, hipoxemia silenciosa, síntomas gastrointestinales, pérdida de olfato o gusto.



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
USO GENERAL
Secretaría de Desarrollo Social
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011
Fecha: 18/10/2016
Versión: 007
Página 19 de 21

- Si el adulto mayor aislado presenta alguna sintomatología durante los 14 días posteriores, iniciar el uso inmediato de tapabocas quirúrgico y comunicarse con las líneas de atención de la EPS, IPS o secretarías de salud, en Bogotá con la línea telefónica 5893750 y para resto del país a la
- Reportar a la autoridad sanitaria a través de los canales dispuestos para ello en la página web y la línea telefónica dispuestas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social cualquier caso de riesgo de Coronavirus (COVID-19) de la persona adulta mayor, cuidador u otra persona de la Institución o en contacto permanente con ella.
- Garantizar todo el kit de Elementos de Protección Personal – EPP –, de uso único por cada residente, antes de la exposición del personal de salud a la atención de una persona mayor con coronavirus o con sospecha de coronavirus. Los elementos de protección personal son la piedra angular para evitar el contagio. Debe acompañarse de higiene de manos, protección de ojos, guantes y gorro desechable. Así como de las recomendaciones señaladas en el apartado 2.4 de las presentes orientaciones.
- Contactarse con las EPS, IPS y/o autoridades sanitarias para que atiendan el caso y hagan la valoración.
- Poner en aislamiento a la persona presuntamente afectada por espacio de 14 días o hasta que se logre el diagnóstico, o activar y acompañar la red de apoyo familiar a través del reintegro de la persona mayor a su entorno familiar cuando ella exista y en dicho entorno se cuente con las condiciones para el manejo del aislamiento.
- En caso de que no se cuente con la red de apoyo familiar y las condiciones en el Centro de Protección de larga estancia no sean óptimas para el manejo del aislamiento, se debe gestionar con la autoridad sanitaria y de desarrollo social en la entidad territorial, el traslado a un albergue/refugio/hotel dispuesto específicamente para la atención de estos casos y se atenderá a lo dispuestos en los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a Albergues con esta finalidad.
- En el caso que el residente presente síntomas moderados o severos, se debe contar con un procedimiento para el traslado a un Centro de Urgencias.
- Evaluar autorización de ingresos en casos de final de vida. Tener en cuenta el estado de salud de las personas mayores que ingresen a formar parte del centro de larga estancia y tomar las medidas establecidas en los presentes lineamientos acorde con la situación de salud que presente.
- Usar de forma permanente elementos de protección personal en todo el equipo administrativo y asistencial, considerando la posibilidad de asignar personal exclusivo para su cuidado.
- En la medida de lo posible, se debe restringir el acceso a la habitación del residente al personal esencial que esté debidamente capacitado en prácticas recomendadas de prevención de infecciones para el cuidado de pacientes con COVID-19.
- Implementar el uso de careta facial protectora y tapabocas, para el equipo asistencial que atienda al residente y otros casos.
- Realizar aislamiento preventivo en la habitación para todos los demás residentes.
- Cancelar actividades grupales, incluido el comedor, los alimentos serán servidos en la habitación.
- Reservar en lo posible espacios como salones para actividades sociales, para ser acondicionados ante las necesidades específicas de aislamiento. Estas zonas de aislamiento deben estar alejadas del resto de las áreas del Centro de Protección de larga estancia, especialmente de las que frecuentan los residentes y deberán considerar las siguientes recomendaciones:
- Estar debidamente señalizadas como Zonas de aislamiento por COVID-19
- Contar con adecuada ventilación.
- Las puertas deben permanecer cerradas.
- Contar con baños dentro del área, de uso exclusivo para las personas que presentan el contagio.
- Contar con muebles de superficie lavable.
- Contar con contenedores de pedal exclusivos para la disposición de los residuos.
- En los pasillos de ingreso a las habitaciones y demás áreas de la zona de aislamiento, se deben disponer dispensadores de alcohol, gel; así como de lavamanos y toallas de papel.
- Contar con equipos de protección personal individuales para el personal que asistirá el área de aislamiento y zonas específicas de cambio y disposición de ropa.
- Activar e implementar los protocolos de contagio por Coronavirus (COVID-19).
- Evitar el contacto directo con los fluidos corporales —sobre todo las secreciones orales y respiratoria y con las heces—. Para efectuar cualquier maniobra en la boca o las vías respiratorias del adulto mayor o de la persona en riesgo que se encuentre en aislamiento y para manipular las heces, la orina y otros desechos se deben utilizar guantes desechables y tapabocas quirúrgico. Antes y después de quitarse los guantes y el tapabocas se aplicarán medidas de higiene de manos.
- Las sábanas, toallas, platos y cubiertos utilizados por el adulto mayor o persona en riesgo que se encuentre en aislamiento no deben compartirse con otras personas. No es necesario desechar estos artículos, pero si lavarlos con agua y jabón después de su uso, de forma separada.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA USO GENERAL Secretaria de Desarrollo Social Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 20 de 21

- Los guantes, los tapabocas y otros desechos generados durante la atención al residente adulto mayor o persona en riesgo que se encuentre en aislamiento debe colocarse en un recipiente con tapa situado en la habitación y posteriormente eliminarse como desechos infecciosos. Se deben evitar otros tipos de exposición a objetos contaminados del entorno inmediato de la persona mayor que ha sido aislada (por ejemplo, no se deben compartir cepillos de dientes, cigarrillos, platos y cubiertos, bebidas, toallas, esponjas ni ropa de cama).
- Manejar de manera diferenciada los residuos generados en el entorno de la persona adulta mayor con afectaciones respiratorias tales como guantes, tapabocas y pañuelos desechables o de tela, separados de los demás residuos de la Institución.
- Destinar un contenedor exclusivo de pedal para la apertura, con tapa y dotado de bolsa de color negro, la cual, una vez alcance sus tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de llenado o capacidad, debe ser cerrada antes de salir de la habitación y ser introducida en una segunda bolsa, de acuerdo con las Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud ante la introducción del Coronavirus (COVID-19) a Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/orientaciones-manejo-residuos-covid-19.pdf>.
- Si las condiciones del centro de protección o larga estancia no permiten el aislamiento bajo los protocolos establecidos, se solicitará a la EAPB e IPS tratante y autoridades sanitarias y de protección social de la entidad territorial, generar las acciones necesarias para cumplir con la medida.
- En este último caso, se gestionará el traslado inmediato a ámbito clínico si el caso implica atención intrahospitalaria o a Albergues definidos o adaptados para la atención del aislamiento, cumpliendo con los lineamientos y protocolos que para tal fin sean definidos por el gobierno nacional. Para efectos del traslado tanto el Centro de Protección o de Larga estancia, como el primer respondiente tendrán en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, disponibles en: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20TRANSPORTE%20ASISTENCIAL%20DE%20PACIENTES%20SOSPECHOSOS%20O%20CONFIRMADOS%20COVID%2019%20Versio%CC%81n%202.pdf>
- Para el retorno de la persona adulta mayor al Centro de Protección o de larga estancia, se considerarán medidas preventivas de aislamiento, según la prescripción y recomendaciones expedidas por los profesionales tratantes del caso, tanto del ámbito clínico como de Albergue, sumadas a las señaladas en el Apartado 2.4. de las presentes recomendaciones, hasta tanto se pueda certificar que está totalmente superada la situación generada por el contagio de COVID-19.
- Si el adulto mayor ha sido considerado positivo y proviene de un centro de urgencia u hospitalización, se deberá hacer segunda prueba de RT-PCR, tal como lo describe el documento GIPS 21 del Ministerio: **Lineamientos para el uso de pruebas moleculares RT-PCR y pruebas serológicas de anticuerpos para SARS CoV2 (COVID 19) en Colombia, disponibles en:** <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf> .
- En caso de que la Institución cuente con estudiantes de educación superior que se encuentren adelantando prácticas o pasantías, se recomienda concertar con las instituciones educativas y los centros de bienestar o larga estancia la suspensión de dichas prácticas técnicas o profesionales, hasta que se hayan superado las condiciones de riesgo.
- En caso de que se presente fallecimiento de algún residente por COVID-19, se deberá comunicar inmediatamente a la autoridad sanitaria y seguir las orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19) dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/manejo-cadaveres-covid-19f.pdf>

3.4 Obligaciones del Municipio de Armenia:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.



4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 y 311, por normas especiales tales como: el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, decreto No. 092 de 2017, ley 1850 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia Quindío" y demás normas que sean aplicables para el presente convenio, atendiendo lo dispuesto por la citada normatividad, se trata de un **Convenio Interinstitucional**.

5. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

6. GARANTÍAS

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

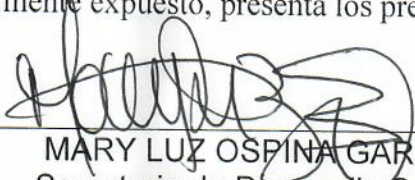
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa


MARY LUZ OSPINA GARCIA
Secretaría de Desarrollo Social

Elaboró aspectos jurídicos - Brayan Hernández Marulanda - Abogado Contratista S.D.S.
Revisó: Esteban Marquez De La Pava -Profesional Universitario - SDS

